

**Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en cumplimiento al Acuerdo P/IFT/270218/130, otorga a favor de las empresas Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V. respectivamente, un título de concesión para uso comercial.**

### **Antecedentes**

**Primero.- Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* (el *“Decreto de Reforma Constitucional”*), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el *“Instituto”*) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

**Segundo.- Resolución de preponderancia en el sector de telecomunicaciones.** Mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 de fecha 6 de marzo de 2014, el Instituto emitió la *“Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al grupo de interés económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia”* (sic) (la *“Resolución de Preponderancia”*), misma que en su Resolutivo Sexto estableció lo siguiente:

[...]

**SEXO.-** Las medidas a que se refieren los Resolutivos Tercero y Cuarto de la presente Resolución, serán obligatorias a los miembros que formen parte del Agente Económico Preponderante, así como a las personas que sean sus causahabientes o cesionarios de sus derechos o que resulten de reestructuras corporativas o modificaciones accionarias derivadas de concentraciones de cualquier tipo a agentes vinculados con el Agente Económico Preponderante, para lo cual deberán disponer los términos y condiciones necesarios para ello, a satisfacción del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta prevención deberá aparecer en los documentos, acuerdos o combinaciones en que se contengan las condiciones de cualquier transacción.

[...].



**Tercero.- Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

**Cuarto.- Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 26 de diciembre de 2019.

**Quinto.- Resolución Bienal de la Resolución de Preponderancia.** El 27 de febrero de 2017, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119, el Instituto emitió la *“Resolución mediante la cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones mediante Resolución de fecha 6 de marzo de 2014, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76”* (la “Resolución Bienal”).

En dicha Resolución, se adicionaron, entre otras, las medidas Sexagésima Quinta del Anexo 2 denominado *“Medidas relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructura de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural al Agente Económico Preponderante en los servicios de telecomunicaciones fijos”* (el “Anexo 2 de la Resolución Bienal”) y Cuadragésima Séptima del Anexo 3 denominado *“Medidas que permiten la desagregación efectiva de la red local del agente económico preponderante en telecomunicaciones de manera que otros concesionarios de telecomunicaciones pueda acceder, entre otros, a los medios físicos, técnicos y lógicos de conexión entre cualquier punto terminal de la red pública de telecomunicaciones y el punto de acceso a la red local perteneciente a dicho agente”* (el “Anexo 3 de la Resolución Bienal”).

**Sexto.- Acuerdo de Separación Funcional y Plan de Implementación.** Con fecha 27 de febrero de 2018, mediante Acuerdo P/IFT/270218/130, el Instituto emitió el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre el plan final de implementación de separación funcional y otros planteamientos presentados por América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., en términos de las medidas Sexagésima Quinta y Segunda Transitoria del Anexo 2 y Cuadragésima Séptima y Segunda Transitoria del Anexo 3 establecidas mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119”* (el “Acuerdo de Separación Funcional”), mismo que fue notificado a Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y a Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. el 5 de marzo de 2018. En el citado Acuerdo se estableció, entre otros aspectos, lo siguiente:

[...]

**PRIMERO.-** El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el 'PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE LA SEPARACIÓN FUNCIONAL PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA PERSONA MORAL Y DE LA DIVISIÓN MAYORISTA, A QUE SE REFIEREN LAS MEDIDAS SEXAGÉSIMA QUINTA Y SEGUNDA TRANSITORIA DEL ANEXO 2, Y CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA Y SEGUNDA TRANSITORIA DEL ANEXO 3 ESTABLECIDAS MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/270217/119', mismo que, como Anexo Único, se adjunta al presente Acuerdo y que es aplicable a los integrantes del agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones.

[...]

**SEXTO.-** El Agente Económico Preponderante deberá implementar el Plan Final de Implementación dentro de un plazo de 2 (dos) años, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente Acuerdo.

[...].

En virtud de lo anterior, el Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones debe llevar a cabo el Plan de Implementación de la Separación Funcional emitido por el Acuerdo de Separación Funcional (el "Plan de Implementación"), dentro de un plazo de 2 (dos) años, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación del mismo. En ese sentido, considerando la fecha de notificación del Acuerdo de Separación Funcional, el plazo para desarrollar el Plan de Implementación vence el próximo 6 de marzo de 2020.

**Séptimo.- Escrito de solicitud de concesiones presentado por Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y por Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V.** Mediante escrito presentado al Instituto el 21 de enero de 2020, el representante legal de las empresas Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y de Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V., así como el representante legal de las empresas Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., solicitaron al Instituto que antes del 6 de marzo de 2020, se otorgue a Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y a Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V., sendas concesiones para prestar servicios mayoristas de telecomunicaciones (la "Solicitud de Concesiones").

**Octavo.- Solicitud de Opinión Técnica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/139/2020 notificado el 29 de enero de 2020, el Instituto solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesiones, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución").

**Noveno.- Opinión Técnica de la Secretaría.** El 17 de febrero de 2020, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría remitió el oficio 2.1.-060/2020, mediante el cual presentó el diverso 1.-50 que contiene la opinión técnica no vinculante emitida por dicha Dependencia respecto de la Solicitud de Concesiones.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

### Considerando

**Primero. - Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracciones IV y LVII, 16 y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") el otorgamiento de concesiones y resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas, así como interpretar la Ley y demás disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones.

Por su parte, el artículo 6 fracciones I, XVIII y XXXVIII del Estatuto Orgánico, establece como atribuciones del Pleno del Instituto, entre otras, la de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales; interpretar, en su caso, la Ley y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones, así como las demás que la Ley y otros ordenamiento le confieran.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en

materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la atribución de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión e interpretar la Ley y demás disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Concesiones.

**Segundo.- La vinculación de Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y de Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V. con el Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones.** La reforma constitucional en materia de telecomunicaciones del año 2013 tuvo entre sus ejes rectores la emisión de un nuevo marco legal donde se establecieran las reglas específicas para la competencia efectiva en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión. En ese sentido, el segundo párrafo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional ordena que las concesiones serán únicas, de tal forma que los concesionarios puedan prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión de manera convergente, siempre que cumplan con las obligaciones y, en su caso, las contraprestaciones que les sean impuestas por el Instituto.

El artículo Octavo Transitorio fracción III del Decreto de Reforma Constitucional ordenó que el Instituto debería determinar la existencia de agentes económicos preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, y que impondría las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales, e incluirían en lo aplicable, las relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, entre otros conceptos.

En ese sentido, el artículo Cuarto Transitorio establece el procedimiento que deben seguir los actuales concesionarios de radiodifusión, telecomunicaciones y telefonía para obtener autorización para prestar servicios adicionales a los que son objeto de su concesión o para transitar al modelo de concesión única<sup>1</sup>, siempre que se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión. Para el caso de los agentes económicos preponderantes, se establece que sólo podrán obtener dicha autorización cuando se encuentren en cumplimiento de las medidas que se les hayan impuesto conforme a lo previsto por las fracciones III y IV del artículo Octavo Transitorio del propio Decreto de Reforma Constitucional.

<sup>1</sup> De acuerdo a la fracción XII del artículo 3 de la Ley, la concesión única es el acto administrativo mediante el cual el Instituto confiere el derecho para prestar de manera convergente, todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión.

De lo antes expuesto se desprende que el marco jurídico vigente establece disposiciones específicas para los agentes económicos declarados como preponderantes, respecto al régimen que deberá observarse para transitar a la concesión única o para prestar servicios adicionales.

Así que, tratándose de concesionarios que formen parte del agente económico preponderante o que se encuentren relacionados con éste, de cumplirse con los requisitos, plazos y formalidades inherentes al trámite de solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, no podría otorgarse una concesión única como consecuencia de la determinación favorable de la solicitud de otorgamiento de concesión, sino que se deberá atender y cumplir con lo establecido en las normas específicas previstas en los artículos Décimo y Décimo Primero Transitorios del Decreto de Ley.

Si bien la presente Resolución atiende a la solicitud para el otorgamiento de concesiones para dos empresas de nueva creación relacionadas con el Agente Económico Preponderante en materia de telecomunicaciones y no estrictamente a una solicitud de servicios adicionales o de tránsito al régimen de concesión única, se estima relevante señalar que, atendiendo el marco legal vigente, en caso de resolver favorablemente la solicitud ya señalada, la consecuencia jurídico-normativa es el otorgamiento de un título de concesión única que habilite al concesionario para la prestación de servicios convergentes, incluyendo los servicios mayoristas de telecomunicaciones. No obstante lo anterior, dicha consecuencia haría nugatorios los efectos que el Decreto de Reforma Constitucional y el Decreto de Ley establecen para los agentes económicos que hayan sido declarados preponderantes en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones a efecto de poder prestar servicios adicionales a los originalmente contemplados en sus respectivas concesiones o bien, para transitar a la concesión única respectiva, dado que para lo anterior se requiere previamente de un procedimiento de especial pronunciamiento, tal como lo establece el artículo Décimo Transitorio del Decreto de Ley.

Derivado de lo anterior, el Pleno no considera viable otorgar concesiones únicas para uso comercial a Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y a Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V. Sin embargo, considerando que los servicios de telecomunicaciones que deberán prestar las citadas empresas solicitantes son servicios públicos de interés general, en términos del artículo 6 apartado B fracción II de la Constitución, el Estado debe garantizar la continuidad en la prestación de los mismos. Por tal razón, el Instituto estima conveniente otorgar, tanto a Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. como a Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V. un título de concesión para uso comercial que habilite a cada una de estas empresas a prestar los servicios mayoristas de telecomunicaciones determinados por el Instituto en el Acuerdo de Separación Funcional.

---

**Tercero.- Marco normativo aplicable a la Solicitud de Concesiones.** La medida Sexagésima Quinta del Anexo 2 de la Resolución Bial estableció lo siguiente:



[...]

**SEXAGÉSIMA QUINTA.-** El Agente Económico Preponderante deberá separar funcionalmente la provisión de servicios mayoristas objeto de las medidas, a través de la creación de una persona moral y de una división mayorista, de conformidad con lo siguiente:

La persona moral que constituya prestará exclusivamente los servicios mayoristas relacionados al menos con los elementos de la red local o de acceso, así como los enlaces dedicados locales y la infraestructura pasiva, asociados a dicha red, entre otros servicios mayoristas. Asimismo, la división mayorista dentro de la(s) empresa(s) existente(s) prestará los demás servicios mayoristas sujetos a las medidas que no sean prestados por la persona moral de reciente constitución.

La persona moral que constituya deberá:

- a) Tener por objeto social exclusivamente la prestación de servicios mayoristas de telecomunicaciones;
- b) Ser responsable ante el Instituto del cumplimiento de obligaciones asociadas a los servicios mayoristas que preste;
- c) Proveer los servicios mayoristas regulados a los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes, en términos no discriminatorios, respecto de las empresas vinculadas al Agente Económico Preponderante.

*Por condiciones no discriminatorias se entenderá que debe ofrecer los mismos términos y condiciones, niveles de precios y calidad de servicio, plazos, sistemas, procesos y grado de fiabilidad.*

- d) Contar con órganos de decisión, administración y gobierno corporativo o equivalentes, independientes de los integrantes del Agente Económico Preponderante que cuenten con un título de concesión en materia de telecomunicaciones.  
*Dichos órganos no podrán ser unipersonales y deberán contar con miembros independientes y, previa autorización del Instituto, con representantes de la industria, incluidos aquellos de concesionarios integrantes del Agente Económico Preponderante en su carácter de usuarios de los servicios de la nueva persona moral. Asimismo, el director general y demás personal directivo deberá ser distinto al de los integrantes del Agente Económico Preponderante que cuenten con un título de concesión en materia de telecomunicaciones.*
- e) Contar con domicilio e instalaciones distintos a los de los integrantes del Agente Económico Preponderante que cuenten con un título de concesión en materia de telecomunicaciones;
- f) Contar con una marca propia que sea distinta a las empleadas por los integrantes del Agente Económico Preponderante que cuenten con un título de concesión en materia de telecomunicaciones;
- g) Contar con sistemas operativos y de gestión independientes a los de los integrantes del Agente Económico Preponderante que cuenten con un título de concesión en materia de telecomunicaciones;
- h) Contar con personal independiente al de las empresas integrantes del Agente Económico Preponderante que cuente con un título de concesión en materia de telecomunicaciones, y
- i) Contar con manuales de procedimientos y códigos de ética que garanticen la independencia del funcionamiento de la nueva empresa con relación al de los integrantes del Agente Económico Preponderante que cuenten con un título de concesión en materia de telecomunicaciones.

[...]” (Sic) (Subrayado añadido).

Por su parte, en la medida Cuadragésima Séptima del Anexo 3 de la Resolución Bienal el Pleno del Instituto determinó lo siguiente:

[...]

**CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- El Agente Económico Preponderante deberá separar funcionalmente la provisión de servicios mayoristas objeto de las medidas, a través de la creación de una persona moral y de una división mayorista, de conformidad con lo siguiente:**

La persona moral que constituya prestará exclusivamente los servicios mayoristas relacionados al menos con los elementos de la red local o de acceso, así como los enlaces dedicados locales y la infraestructura pasiva, asociados a dicha red, entre otros servicios mayoristas. Asimismo, la división mayorista dentro de la(s) empresa(s) existente(s) prestará los demás servicios mayoristas sujetos a las medidas que no sean prestados por la persona moral de reciente constitución.

La persona moral que constituya deberá:

- a) Tener por objeto social exclusivamente la prestación de servicios mayoristas de telecomunicaciones;
- b) Ser responsable ante el Instituto del cumplimiento de obligaciones asociadas a los servicios mayoristas que preste;
- c) Proveer los servicios mayoristas regulados a los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes, en términos no discriminatorios, respecto de las empresas vinculadas al Agente Económico Preponderante.

*Por condiciones no discriminatorias se entenderá que debe ofrecer los mismos términos y condiciones, niveles de precios y calidad de servicio, plazos, sistemas, procesos y grado de fiabilidad.*

- d) Contar con órganos de decisión, administración y gobierno corporativo o equivalentes, independientes de los integrantes del Agente Económico Preponderante que cuenten con un título de concesión en materia de telecomunicaciones.  
*Dichos órganos no podrán ser unipersonales y deberán contar con miembros independientes y, previa autorización del Instituto, con representantes de la industria, incluidos aquellos de concesionarios integrantes del Agente Económico Preponderante en su carácter de usuarios de los servicios de la nueva persona moral. Asimismo, el director general y demás personal directivo deberá ser distinto al de los integrantes del Agente Económico Preponderante que cuenten con un título de concesión en materia de telecomunicaciones.*
- e) Contar con domicilio e instalaciones distintos a los de los integrantes del Agente Económico Preponderante que cuenten con un título de concesión en materia de telecomunicaciones;
- f) Contar con una marca propia que sea distinta a las empleadas por los integrantes del Agente Económico Preponderante que cuenten con un título de concesión en materia de telecomunicaciones;
- g) Contar con sistemas operativos y de gestión independientes a los de los integrantes del Agente Económico Preponderante que cuenten con un título de concesión en materia de telecomunicaciones;
- h) Contar con personal independiente al de las empresas integrantes del Agente Económico Preponderante que cuente con un título de concesión en materia de telecomunicaciones, y
- i) Contar con manuales de procedimientos y códigos de ética que garanticen la independencia del funcionamiento de la nueva empresa con relación al de los integrantes del Agente Económico Preponderante que cuenten con un título de concesión en materia de telecomunicaciones.

[...]. (Sic) (Subrayado añadido).



Adicionalmente, en el punto 3 del Plan de Implementación, denominado "DE LAS EMPRESAS MAYORISTAS", se estableció lo siguiente:

**"3. DE LAS EMPRESAS MAYORISTAS"**

**3.1.OBJETO SOCIAL**

*Las Empresas Mayoristas deberán establecer en sus estatutos sociales constitutivos y finales que tendrán como objeto social principal exclusivamente la prestación de servicios mayoristas de telecomunicaciones, consistentes en la prestación, comercialización y suministro de acceso a elementos individuales, a capacidades de red o servicios de telecomunicaciones, incluyendo los elementos de la red local o de acceso, así como los enlaces dedicados locales y la infraestructura pasiva, asociados a dicha red, a concesionarios o comercializadores, para proveer servicios de telecomunicaciones a los usuarios finales.*

*Las Empresas Mayoristas podrán solicitar al Instituto el otorgamiento de títulos de concesión para uso comercial exclusivamente mayorista.*

[...]" (Subrayado añadido).

De las disposiciones señaladas con antelación se concluye que el Pleno del Instituto determinó: i) que el Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones debía separar funcionalmente la provisión de los servicios mayoristas; ii) que para lo anterior, el Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones debía constituir personas morales distintas que tuvieran por objeto social exclusivamente la prestación de servicios mayoristas de telecomunicaciones; iii) que estos servicios mayoristas debían ser provistos a otros concesionarios y/o autorizados en términos no discriminatorios, respecto de las empresas vinculadas al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones, y iv) las nuevas empresas constituidas podrían solicitar al Instituto el otorgamiento de títulos de concesión para uso comercial que los habiliten a prestar, exclusivamente, servicios mayoristas de telecomunicaciones.

**Cuarto.- Análisis de la Solicitud de Concesiones.** Como ya se señaló en el Considerando Tercero de la presente Resolución, el Pleno del Instituto determinó, mediante las medidas Sexagésima Quinta del Anexo 2 y Cuadragésima Séptima del Anexo 3 de la Resolución Bienal, así como en el Plan de Implementación, que el Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones debía separar funcionalmente la provisión de los servicios mayoristas y, para ello, debía constituir personas morales distintas cuyo objeto social exclusivamente fuera la prestación de servicios mayoristas de telecomunicaciones a otros concesionarios y/o autorizados. Al respecto, mediante Acuerdo P/IFT/200618/428 el Pleno del Instituto emitió el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba los estatutos sociales constitutivos de las sociedades 'UMT' y 'UMNOR' así como los estatutos sociales de la sociedad 'SUM', que el Agente Económico Preponderante creará a efecto de dar cumplimiento al Plan Final de Implementación de Separación Funcional, establecido en el Acuerdo*

P/IFT/270218/130". Con dicho Acuerdo, el Pleno autorizó la propuesta de estatutos que regirían a las empresas mayoristas que resultaran de la separación funcional de Teléfonos de México, S.A.B de C.V. y de Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. durante el periodo de transición.

Posteriormente, el Pleno aprobó, mediante Acuerdo P/IFT/221018/645 el "Acuerdo mediante el cual el Pleno el Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba los Estatutos Sociales Finales presentados por el Agente Económico Preponderante en el Sector de las Telecomunicaciones a efecto de dar cumplimiento al Plan Final de Implementación de Separación Funcional, establecido en el Acuerdo P/IFT/270218/130", que constituyen los estatutos que han de regir a las empresas mayoristas, una vez concluido el periodo de transición<sup>2</sup>.

#### **I. Identificación de los solicitantes y capacidad jurídica.**

El 28 de junio de 2018, mediante escritura número 176,336 del protocolo del Notario número 54 de la Ciudad de México, se hizo constar la constitución de Red Nacional Última Milla, S.A. de C.V., empresa de nacionalidad mexicana, misma que adoptó la modalidad de sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, tal como consta en la escritura número 178,448 de fecha 17 de diciembre de 2018 también del protocolo del Notario número 54 de la Ciudad de México, para quedar como Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. La citada empresa tiene como parte de su objeto, exclusivamente la prestación de servicios mayoristas de telecomunicaciones.

Por su parte, el 28 de junio de 2018, mediante escritura número 166,338 del protocolo del Notario Público número 54 de la Ciudad de México, se hizo constar la constitución de Red Última Milla del Noroeste, S.A. de C.V., empresa de nacionalidad mexicana, misma que adoptó la modalidad de sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, tal como consta en la escritura número 168,449 de fecha 17 de diciembre de 2018 también del protocolo del Notario número 54 de la Ciudad de México, para quedar como Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V. La citada empresa tiene como parte de su objeto, exclusivamente la prestación de servicios mayoristas de telecomunicaciones.

#### **II. Modalidad de uso.**

Como ya se señaló, en la Resolución Bienal el Pleno determinó que las empresas que se constituyeran con motivo de la separación funcional de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. debían prestar exclusivamente, servicios mayoristas de telecomunicaciones.

---

<sup>2</sup> El pasado 31 de enero de 2020 el Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones notificó al Instituto una modificación a los estatutos sociales de las empresas mayoristas, en cumplimiento a los compromisos derivados del Acuerdo P/EXT/170120/3, y que se relacionan con los Consejos de Administración de las empresas mayoristas.

En atención a lo anterior, en la Solicitud de Concesiones, Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V. solicitaron un título de concesión comercial, que les permitiera la prestación de servicios mayoristas de telecomunicaciones, lo que resulta acorde con los fines establecidos para ello en la Resolución Bional y en el Plan de Implementación.

### **III. Características Generales del Proyecto.**

A través de las concesiones solicitadas, las empresas solicitantes deberán prestar los servicios mayoristas de telecomunicaciones consistentes en la prestación, comercialización y suministro de acceso a elementos individuales, a capacidades de red o servicios de telecomunicaciones, incluyendo los elementos de la red local o de acceso, así como los enlaces dedicados locales y la infraestructura pasiva, asociados a dicha red, a concesionarios o comercializadores, para que estos últimos provean servicios de telecomunicaciones a los usuarios finales.

### **IV. Capacidad Técnica, Económica y Administrativa.**

La capacidad técnica, económica y administrativa para desarrollar el proyecto se tiene por acreditada, toda vez Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. es resultado de la separación funcional ordenada por el Pleno a Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.

La capacidad técnica, económica y administrativa para desarrollar el proyecto se tiene por acreditada, toda vez Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V. es resultado de la separación funcional ordenada por el Pleno a Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.

Lo anterior, en virtud de que de acuerdo con lo señalado en el numeral IV "Aportación de Recursos" del Plan de Implementación, el Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones debe garantizar la viabilidad técnica, económica y financiera de las empresas resultantes de la separación funcional y, para ello, debe aportar a dichas empresas aquellos recursos.

### **V. Cobertura.**

Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. prestará los servicios mayoristas de telecomunicaciones a nivel nacional con excepción del Estado de Baja California; el Municipio de San Luis Río Colorado, así como la Ciudad de Sonoita y sus áreas aledañas, en el Estado de Sonora.

Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V. prestará los servicios mayoristas de telecomunicaciones en el Estado de Baja California; el Municipio de San Luis Río Colorado, así como la Ciudad de Sonoita y sus áreas aledañas, en el Estado de Sonora.

#### **VI. Pago por el análisis de la Solicitud de Concesiones.**

Tratándose de disposiciones de carácter fiscal, se debe atender al principio de exacta aplicación de las mismas, por lo que no procede aplicar el cobro por el otorgamiento de concesiones para uso comercial, toda vez que la Ley Federal de Derechos vigente no prevé un cobro para este tipo de títulos habilitantes.

Finalmente, en relación con lo señalado por el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/139/2020 notificado el 29 de enero de 2020, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesiones. Al respecto, mediante oficio 2.1.-060/2020 emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión adscrita a la Secretaría, dicha unidad administrativa notificó el oficio 1.-50, mediante el cual la Secretaría emitió la opinión técnica correspondiente, sin que dicha Dependencia formulara objeción alguna respecto a la Solicitud de Concesiones.

No obstante lo anterior, la Secretaría señaló en su opinión que proponía al Instituto que “[...] constate el cumplimiento efectivo de las obligaciones establecidas en el acuerdo de preponderancia, la resolución mediante la cual se suprime, modifica y adiciona dicho acuerdo, y del Plan de Implementación de Separación Funcional y otros planteamientos presentados de la Separación Funcional para la constitución de la persona moral y de la división mayorista, emitidos por ese Instituto a los miembros que formen parte del AEP, toda vez que las empresas Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla de Noroeste, S.A.P.I. de C.V., formarán parte del Grupo de Interés Económico que fue declarado como AEP en el sector telecomunicaciones.” (Sic) Al respecto, y como ya quedó señalado en el considerando Segundo de la presente Resolución, el Instituto ha dejado patente la relación que guardan las empresas solicitantes con el Agente Económico Preponderante y las disposiciones normativas que ambas empresas deben cumplir.

Adicionalmente, la Secretaría manifestó que “[...] con la finalidad de alcanzar la cobertura universal, se sugiere que en los títulos de concesión que en su caso se otorguen, se incluya una condición para que las empresas Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V. coadyuven con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para incrementar la cobertura de las redes y la penetración de los servicios de telecomunicaciones en zonas de atención prioritaria que están definidas en el Programa de Cobertura Social emitido por esta Secretaría”. Al respecto, se debe tomar en consideración que con el tipo de concesiones solicitadas no se podrá prestar servicios a usuarios finales y, en todo caso, quienes deberán coadyuvar con la Secretaría serán los concesionarios que presten servicios a usuarios finales.



Derivado de lo anterior, y de que tanto Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V. ejercieron la posibilidad planteada por el Pleno del Instituto en el Punto 3 del Plan de Implementación, la Unidad de Concesiones y Servicios concluyó que la Solicitud de Concesiones cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones aplicables al Agente Económico Preponderante en el sector telecomunicaciones, respecto a la separación funcional, y que de acuerdo con las características generales del proyecto y los fines para los cuales se solicitan las concesiones, procedería el otorgamiento de una concesión para uso comercial con la que cada una de las empresas solicitantes, podrá prestar servicios mayoristas de telecomunicaciones.

Con base en el análisis anterior, este Pleno considerará procedente otorgar una concesión para uso comercial a cada uno de los solicitantes.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Tercero, Cuarto, Séptimo y Octavo Transitorios del *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; Sexto, Séptimo, Décimo y Décimo Primero Transitorios del *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 6 fracción IV, 15 fracciones IV y LVII, 16, 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Resolutivo Sexto de la *"Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al grupo de interés económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia"* emitida con el Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 de fecha 6 de marzo de 2014, las medidas Sexagésima Quinta del Anexo 2 y Cuadragésima Séptima del Anexo 3 de la *"Resolución mediante la cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones mediante Resolución de fecha 6 de marzo de 2014, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76"*, emitida mediante el Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119, Resolutivos Primero y Sexto del *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre el plan final de implementación de separación funcional y otros planteamientos presentados por América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., en términos de las medidas Sexagésima Quinta y Segunda Transitoria del Anexo 2 y Cuadragésima Séptima y Segunda Transitoria del Anexo 3 establecidas mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119"*,

emitido con el Acuerdo P/IFT/270218/130, puntos 3 y 4 del Plan de Implementación contenido en el Acuerdo P/IFT/270218/130, y 1, 6 fracciones I, XVIII y XXXVIII, 32, 33 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto expide la siguiente:

## Resolución

**Primero.-** Se otorga a favor de Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V., un título de concesión para uso comercial, por 30 (treinta) años, para prestar servicios mayoristas de telecomunicaciones a nivel nacional, con excepción del Estado de Baja California; el Municipio de San Luis Río Colorado, así como la Ciudad de Sonoita y sus áreas aledañas, en el Estado de Sonora, conforme a los términos y condiciones establecidos en el título de concesión a que se refiere el Resolutivo Tercero de la presente Resolución.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V., en caso de requerir el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales, en los términos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**Segundo.-** Se otorga a favor de Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V., un título de concesión para uso comercial, por 30 (treinta) años, para prestar servicios mayoristas de telecomunicaciones en el Estado de Baja California; el Municipio de San Luis Río Colorado, así como la Ciudad de Sonoita y sus áreas aledañas, en el Estado de Sonora, conforme a los términos y condiciones establecidos en el título de concesión a que se refiere el Resolutivo Tercero de la presente Resolución.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V., en caso de requerir el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales, en los términos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

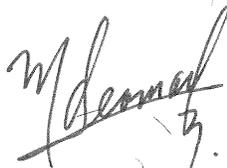
**Tercero.-** El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para uso comercial a que se refieren los Resolutivos Primero y Segundo anteriores, títulos que se anexan a la presente Resolución y forman parte integral de la misma.

**Cuarto.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y a Red Última Milla del Noroeste, el contenido de la presente Resolución y a entregar a cada empresa, respectivamente, los títulos de concesión señalados en los Resolutivos Primero y Segundo, una vez que sean suscritos por el Comisionado Presidente.



**Quinto.-** Inscribáanse en el Registro Público de Concesiones los títulos de concesión para uso comercial a que se refieren los Resolutivos Primero y Segundo, una vez que sean debidamente entregados a los interesados.

  
**Adolfo Cuevas Teja**  
**Comisionado Presidente\***

  
**Mario Germán Fromow Rangel**  
**Comisionado**

  
**Javier Juárez Mojica**  
**Comisionado**

  
**Arturo Robles Rovalo**  
**Comisionado**

  
**Sóstenes Díaz González**  
**Comisionado**

  
**Ramiro Camacho Castillo**  
**Comisionado**

Resolución P/IFT/040320/78, aprobada por mayoría en la VI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 4 de marzo de 2020.

Los Comisionados Mario Germán Fromow Rangel, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo emitieron voto a favor. El Comisionado Adolfo Cuevas Teja emitió voto en contra.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

\* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.